

Anexo 8.1
PRODUCTOS ORGÁNICOS, ECOLÓGICOS O BIOLÓGICOS

1. Este Anexo será aplicable a la normativa técnica, reglamentos técnicos, o procedimientos de evaluación de la conformidad relativos a la producción, procesamiento, etiquetado y comercialización de productos orgánicos, ecológicos, o biológicos cuyos ingredientes sean originarios del territorio de las Partes.
2. Se alienta a las Partes a:
 - (a) intercambiar información sobre cuestiones relacionadas a la producción orgánica, certificación de productos orgánicos, sistemas de control conexos, auditorías y fiscalizaciones, y
 - (b) cooperar para el desarrollo, fomento, mejora y fortalecimiento de directrices, padrones y recomendaciones internacionales referentes a la producción y el comercio de productos orgánicos.
3. Para que las Partes puedan reconocer sus respectivos sistemas de certificación de productos orgánicos, biológicos, o ecológicos, las unidades técnicas competentes de ambas Partes acordarán un procedimiento operativo de reconocimiento mutuo que permita la comercialización en Chile de productos certificados de acuerdo con la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, y la comercialización en Ecuador de productos certificados de acuerdo con el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile.
4. Para efectos del párrafo anterior, las Partes conformarán un grupo de trabajo técnico entre sus respectivas autoridades competentes con el objetivo de establecer un plan operacional, el cual deberá ejecutarse dentro del primer año de entrada en vigor de este Acuerdo.